

Nota de la BCBA: Habiéndose tomado conocimiento de la siguiente resolución judicial, se difunde para conocimiento del público inversor.



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 2

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA N° 4

3233/2018. - OVOPROT INTERNATIONAL S.A. s/CONCURSO  
PREVENTIVO

Buenos Aires, 16 de febrero de 2024.- CV

1. Atento el estado de estas actuaciones, habiendo vencido el plazo establecido en el LCQ:50 sin que exista impugnación concreta al acuerdo declarado en f. d. 7004, corresponde examinar la procedencia de homologar la propuesta concordataria presentada en autos.

La concursada en f. d. 7005 requirió la homologación en los términos de la LCQ: 52 de la propuesta de pago presentada con fecha 10.9.2019, aclaraciones a la misma para acreedores quirografarios y acreedores privilegiados (v. f. d. 5091/3, y 5151/5153) y las mejoras obrante en f. d. 6572/4 y 6857/9.

Por su parte, la sindicatura acompañó la planilla que obra en f. d. 6952/6954, f. d. 7003 y 7011/7012, en la que se individualizaron los acreedores quirografarios y los montos de sus créditos, así como también, el porcentaje que representa las conformidades; e hizo saber que se han obtenido las mayorías necesarias exigidas por la LCQ: 45.

Cabe indicar que, en el marco de las presentes actuaciones se dispuso una medida para mejor proveer, (véase los términos del pronunciamiento obrante en f. d. 7006), y que fue contestado por la sindicatura en f. d. 7017/7033; conferido vista al Sr. Agente Fiscal, ningún óbice formuló frente al pedido.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 2

2. La mejora de la propuesta de pago presentada por la concursada consiste en:

a) **ACREEDORES QUIROGRAFARIOS**

i) acreedores quirografarios comerciales financieros bancarios y no bancarios y del mercado de capitales con créditos verificados o declarados admisibles en moneda nacional incluyendo obligaciones asumidas por la Concursada respecto de obligaciones contraídas por terceros:

Monto a pagar: El pago del 100% del monto que se abonará en una única cuota con vencimiento al año contado a partir de la fecha de homologación del acuerdo.

ii) acreedores quirografarios con créditos verificados o declarados admisibles en dólares estadounidenses:

Monto a pagar: El pago del 50% del monto verificado, que se abonará en diez (10) cuotas anuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento a los DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de homologación del acuerdo.

El capital devengará, a partir de la fecha de la homologación del acuerdo, un interés anual fijo sobre saldos del 2,5% anual

iii) acreedores quirografarios con créditos originados en cualquier tipo de garantías otorgadas por la concursada respecto de obligaciones contraídas por terceros en dólares estadounidenses.

El pago se efectuara a partir de los dos años contados desde la fecha de homologación del acuerdo, pago de la suma de US\$ 500.000 (Quinientos Mil dólares estadounidenses) anuales hasta la cancelación total de sus créditos.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 2

### **b) ACREEDOR FISCO NACIONAL – AFIP.**

El pago se ofreció ofrece cancelarlos mediante su inclusión en la Resolución General 3587/2014 por la cual se establecieron planes de facilidades de pago con arreglo a las disposiciones del artículo 32 de la ley 11.683 para la regularización de obligaciones adeudadas por sujetos concursados y fallidos.

### **c) OTROS ORGANISMOS DE RECAUDACION**

Igual propuesta que la formulada en el punto anterior para AFIP, se ofrece a todos aquellos organismos de recaudación sean Nacionales, Provinciales o Municipales titulares de créditos verificados y/o declarados admisibles, sean privilegiados o quirografarios, que cuenten con planes de regularización de deudas o regímenes de facilidades de pago, a los que según decisión que adopte la concursada, caso deberá considerarse adherida esta propuesta.

### **d) ACREEDORES PRIVILEGIADOS**

**a)** A los acreedores privilegiados cuyos créditos hayan sido declarados admisibles y/o verificados en moneda nacional, se ofrece la misma propuesta que a los acreedores quirografarios indicados en el punto a).

**b)** A los acreedores privilegiados cuyos créditos hayan sido declarados admisibles y/o verificados en dólares estadounidenses, se ofrece la misma propuesta que a los acreedores quirografarios indicados en el punto c).

### **DOMICILIO DE PAGO**







Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 2

El domicilio de pago se denunció en la sede social de la concursada, calle Cerrito N° 836, Piso 7 de CABA.

### **REGIMEN DE ADMINISTRACION**

Propuso con la homologación del acuerdo el levantamiento de la inhibición general de bienes en todos los registros donde la misma ha sido anotada.

3. Sentado lo expuesto, de los antecedentes de la causa surge que las conformidades presentadas se ajustan a las previsiones legales y con ellas se alcanza la doble mayoría legal exigida por la LCQ: 45, ello por cuanto la concursada realizó la propuesta para la categoría de "quiérogafarios comunes" no encontrándose condicionada la misma a la aprobación de acreedores privilegiados.

De esta categoría compuesta por 108 acreedores con derecho a voto, y que comprende también los organismos de recaudación, aceptaron la propuesta 58 de ellos, los que a su vez representan el 72,05% del capital computable.

Por lo que surge que OVOPROT INTERNATIONAL S.A. ha alcanzado la mayoría legal prevista en el art. 45 de la LCQ.

4. Así las cosas, la propuesta realizada satisface suficientemente el interés de los acreedores conformados; sin que se adviertan causales que permitan considerarla abusiva o en fraude a la ley, tampoco se vislumbra que exista en la causa elementos que permitan sostener que el presente concurso hubiera sido dolosamente utilizado para fines distintos de aquellos que justifican su regulación legal, ni que se lo hubiese empleado como medio para burlar a legítimos acreedores.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 2

La puesta en marcha del acuerdo mercedor de homologación supone naturalmente la implementación de las medidas tendientes a su protección. Tales medidas, de ordinario, surgirán de las pertinentes previsiones contenidas en dicho acuerdo, pero en ausencia de ellas el juez "debe", de oficio disponer las que resulten necesarias y adecuadas para lograr su efectivo cumplimiento (Pablo D. Heredia Tratado Exegético de Dcho. Concursal, Ed. Abaco, T.II. pág. 228).

5. Por mérito a todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto por la LCQ: 52, 53, 59 y 265:

(a) Homologar el acuerdo preventivo alcanzado en autos de:  
**OVOPROT INTERNATIONAL S.A.**

(b) Hacer saber a la sindicatura que deberá practicar liquidación de la tasa de justicia, bajo apercibimiento de ley.

Previo al pago de la tasa liquidada y a los fines de su fiscalización, **librese oficio DEOX por Secretaría al Representante del Fisco** a los fines que se expida.

Cumplido, intimase a la deudora concordataria a fin de que dentro del quinto día de notificada deposite la suma liquidada y aprobada por el representante del Fisco en concepto de Tasa de Justicia conforme arts. 3 inc. e, 4 inc. d) y 9 inc. b) de la ley 23.898 y modif., bajo apercibimiento de multa y ejecución fiscal, conforme art. 11 de la ley mencionada.

(c) Levantar la inhibición general de bienes decretada en autos, a cuyo fin librese oficios y testimonio ley 22172; su confección y diligenciamiento estará a cargo de la concursada, conforme lo dispuesto en el acuerdo.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 2

(d) Designar un Comité Definitivo de Acreedores integrado por los siguientes acreedores quirografarios: Banco BTG Pactual S.A., y Banco Columbia S.A., quienes se encontrarán a cargo del control del cumplimiento del acuerdo, obrarán conforme las atribuciones acordadas y decidirán de conformidad con el método de obtención de mayorías convenidas, sin percibir retribución alguna por su actuación durante la etapa del cumplimiento del acuerdo preventivo.

(e) Publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa; cuya confección, diligenciamiento y costo estará a cargo de la concursada.

(f) De conformidad con lo establecido por el art. 265 inc. 1º y 266 de la ley 24.522 corresponde ahora regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

Tratándose de un concurso preventivo, el monto del proceso a los fines regulatorios lo constituye el activo prudencialmente estimado (art. 266, ley 24.522), pues, como la actividad del deudor continúa en marcha (con la consecuente y permanente fluctuación del valor de los bienes que componen su patrimonio), es lógico que se conceda un máximo de libertad y flexibilidad para que, dentro de un marco de razonabilidad, prudencia y experiencia, se pueda arribar al valor más aproximado a la realidad para estimar la retribución profesional.

El art. 266 de la LCQ prescribe que en caso de acuerdo preventivo el total de los honorarios son regulados sobre el monto del activo prudencialmente estimado, en proporción no inferior al 1%, ni superior al 4%, ni ser inferior a dos sueldos de secretario de primera instancia, el que sea mayor, fijando también como tope máximo el 4% del pasivo verificado







Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 2

al día de la fecha. Considerando ello, cabe indicar la estimación del activo efectuada por la sindicatura en el inimpugnado informe general presentado en la suma de \$1.002.254.008,15 y al pasivo consignado en dicho informe \$3.992.546.451,68 (véase f. d. 4354).

En tal virtud, atento lo normado por los arts. 265 inc.1) y 266 inc. 3) párrafo, se pondera la complejidad de las tareas desarrolladas en autos, su extensión material, el tiempo insumido, su eficacia y calidad.

Cabe destacar que, en relación a las sindicaturas designadas en autos, se considerará su eficacia y calidad de las tareas desplegadas de similar importancia, distribuyéndose los emolumentos en partes iguales.

Así ello, se regulan los honorarios de los profesionales intervinientes a continuación:

(i) A la sindicatura Estudio “**DI SANTO - FAZIO - FRUMENTO BOUILLET**”, en la suma de **pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000)** y los honorarios perteneciente al letrado patrocinante de la sindicatura, **Dr. Martín Javier Estanga** en la suma de **pesos dos millones cuatrocientos (\$2.400.000)** y en los términos de la LCQ 257.

(ii) A los letrados de de la concursada, ello es al **Dr. Alejandro Ciero** quien actuó en doble carácter, como letrado patrocinante y apoderado de la concursada (véase presentación de f. d. 3437/41) en la suma de **pesos siete millones seiscientos mil (\$7.600.000)** y al **Dr. Osvaldo María Garriga**, en su calidad de letrado patrocinante en la suma de **pesos diez millones cuatrocientos mil (\$10.400.000)**.

Déjese constancia que el monto de los salarios regulados no incluyen la alícuota del IVA, impuesto que debe ser soportado por quien tiene a su cargo el pago de las costas, conforme la doctrina sentada por la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 2

CSJN en los autos "Compañía General de Combustibles S.A. s. recurso de apelación" del 16-6-93.

**Notifíquese por Secretaría a la concursada y a la sindicatura.**

**Fernando Martín Pennacca**

**Juez**

